RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4749/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	23 de agosto de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con la instalación de reductores de velocidad.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Cambio la modalidad de entrega de la información a consulta directa.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar ya que del análisis se desprende que debe contar con la información, en el formato solicitado.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.

PALABRAS CLAVE

Reductores de velocidad, costos, fechas, ubicación.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4749/2023

En la Ciudad de México, a **veintitres de agosto de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4749/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo,** se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El quince de junio de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074823001778,** mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Miguel Hidalgo lo siguiente:

> Deseo la localización (ubicación, calle, entre qué calles, etc) de cada uno de los reductores de velocidad que ha instalado la Alcaldía de 2019 a 2022, el Responsable de dicha construcción, así como su fecha de instalación, el costo de cada uno.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando el siguiente oficio:

a. Oficio número AMH/DEPyDU/DM/244/2023, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Movilidad, por medio del cual se brinda respuesta a la solicitud presentada.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4749/2023

"Deseo la localización (ubicación: calle, entre que calles, etc.) de cada uno de los reductores de velocidad que ha instalado la Alcaldía de 2019 a 2022, el representante de dicha construcción, así como fecha de instalación, el costo de cada uno (sic)".

Al respecto, se anexa listado de **los reductores de velocidad** que se instalaron en diversas colonias por esta Dirección de Movilidad, dependiente de la Dirección General de Obras de esta alcaldía de Miguel Hidalgo, en el periodo comprendido del año 2020 al 2021, los costos de cada reductor de velocidad no obran en nuestros archivos, mismos que corresponde a la Dirección General de Administración.

No omito mencionar que los **reductores de velocidad** a los que se hace referencia en el presente, son prefabricados de material polímero y no se incluyen los REVOS de asfalto, los cuales corresponden para su colocación a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo.

Sin otro particular, le envío un saludo.

//

REDUCTORES DE VELOCIDAD INSTALADOS

No.	AÑO	COLONIA	CALLES
1	2020	POPOTLA	MAR DE LA SONDA Y MAR EGEO
2	2020	OBSERVATORIO	BARRANQUILLA Y LATERAL DE PERIFÉRICO
3	2020	SAN DIEGO OCOYOACAC	CAÑITO Y GOLFO DE TEHUANTEPEC
4	2020	DEPORTIVA PENSIL	CALLE 2 405 Y CACALCO
5	2020	DEPORTIVA PENSIL	CALLE 2 503 Y CACALCO
6	2020	POLANCO	ANATOLE FRANCE Y HOMERO
7	2020	AMPLIACIÓN POPO	NORTE 4 Y PONIENTE 111
8	2020	ANÁHUAC I	LAGO ISEO Y LAGO GARDA
9	2020	UN HOGAR PARA NOSOTROS	PLAN DE SAN LUIS Y MAESTRO RURAL
10	2020	ANÁHUAC I	LAGO GARDA Y LAGO TUS
11	2020	TACUBA	LAGO MICHIGAN Y GOLFO DE GUAYAQUIL
12	2020	VERÓNICA ANZURES	BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS (ENTRE BAHÍA DE PESCADORES Y BAHÍA DE CHACHALACAS)
13	2020	ESCANDÓN II	SINDICALISMO Y MUTUALISMO
14	2020	5 DE MAYO	LAGO YOIOA Y LAGO GINEBRA
15	2020	5 DE MAYO	LAGO AZUL Y LAGO CHAPULTEPEC
16	2020	5 DE MAYO	LAGO AZUL Y LAGO SUIZA
17	2020	REFORMA SOCIAL	CALLE 1 Y SIERRA SANTA ROSA
18	2020	NEXTITLA	MAR CASPIO Y MAR BÁLTICO 11
19	2020	POLANCO	ALEJANDRO DUMAS Y HOMERO
20	2020	ESCANDÓN	MUTUALISMO Y AGRARISMO
21	2020	ESCANDÓN	SALVADOR ALVARADO Y JOSÉ MARÍA VIGIL
22	2020	ARGENTINA ANTIGUA	IGNACIO ALLENDE Y LAGO MUSTERS
23	2020	FRANCISCO I. MADERO	LAGO ZURICH 554
24	2020	NEXTITLA	MAR CASPIO 26 Y MAR BÁLTICO
25	2020	ANÁHUAC	LAGO PÁTZCUARO Y LAGUNA DE TAMIAHUA
26	2020	5 DE MAYO	LAGO CHAIREL Y LAGO GINEBRA
27	2020	DANIEL GARZA	GRAL. MIGUEL QUINTANA Y 8 DE SEPTIEMBRE
28	2020	VENTURA PÉREZ DE ALBA	LAGO ATTER 38
29	2020	DEPORTIVA PENSIL	CALLE 6 Y CALLE 1
30	2020	PENSIL NORTE	LAGO SAN PEDRO Y LAGO ATITLÁN
31	2020	VERÓNICA ANZURES	BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS Y BAHÍA DE LAS PALMAS
32	2020	BOSQUES DE LAS LOMAS	BOSQUES DE FRAMBOYANES Y BOSQUE DE CASTAÑOS
33	2020	TACUBA	GOLFO DE ADEN Y LAGO MICHIGAN
34	2020	REFORMA SOCIAL	MONTE TABOR Y SIERRA MOJADA
35	2020	REFORMA SOCIAL	SIERRA SANTA ROSA Y CALLE 6
36	2020	IRRIGACIÓN	PRESA ANGOSTURA Y SALINILLAS
37	2020	PENSIL NORTE	LAGO CUPATITZIO Y LAGO SUIZA
38	2020	POLANCO	HEGEL Y AV. HOMERO
39	2020	REFORMA SOCIAL	AV. TECAMACHALCO 229 Y CALLE 5
40	2020	REFORMA SOCIAL	AV. TECAMACHALCO 237 Y CALLE 8
41	2020	REFORMA SOCIAL	SIERRA SANTA ROSA 177 Y CALLE 8
42	2020	REFORMA SOCIAL	SIERRA SANTA ROSA 219 Y CALLE 11
43	2020	REFORMA SOCIAL	SIERRA SANTA ROSA 128 Y CALLE 15

b. Oficio número AMH/DGO/JUDCySOP/0302/2023, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Seguimiento y Obras Públicas.

Planeación Dos Meses 1686

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
J.U.D. DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

2023 Francisco VILLA

CDMX MIGUEL HIDALGO 26 JUN. 2023 OFICINA DE ... PÚBLICA RECIBIDO RECIBIÓ: 609 HORA: 15:55

Ciudad de México, a 26 de junio de 2023
AMH/DGO/JUDCySOP/0302/2023

JUANA TORRES CID
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
P R E S E N T E

En atención a su oficio número JO/CTRCyCC/UT/3034/2023, mediante el cual solicita remitir a la Unidad de Transparencia la información que conforme a sus atribuciones obren en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas a cargo, para dar atención a la Solicitud de Información Pública **092074823001778** donde se requiere lo siguiente:

> ***"Deseo la localización (ubicación : calle, entre qué calles, etc) de cada uno de los reductores de velocidad que ha instalado la Alcaldía de 2019 a 2022, el Responsable de dicha construcción, así como su fecha de instalación, el costo de cada uno. El área de Desarrollo y Servicios Urbanos, Obras y Administración de la Alcaldía deben contar con Dicha información." (Sic).***

Por lo anterior y por lo que respecta a la Dirección General de Obras, adjunto copia del oficio número AMH/DGO/SPC/0245/2023, singado por el Ing. Marcos Reza Juárez, Subdirector de Planeación y Contratos, el cual da respuesta a la solicitud de información al rubro citado.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. ARTURO MARÍN VELAZQUEZ
J.U.D. DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS

C.c.p. Ing. Arq. Manuel Reyes Vite. Director General de Obras. manuelreyes@miguelhidalgo.gob.mx

AMV/ldv

MIGUEL HIDALGO ALCALDÍA

Parque Lira 94, Col. Observatorio
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860, Ciudad de México
Tel. (55) 5276 7700 ext. 7830

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

C. Oficio número AMH/DGO/SPC/0245/2023, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Planeación y Contratos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
26.JUN.2023

2023 AÑO DE Francisco VILLA

Ciudad de México 23 de junio de 2023
AMH/DGO/SPC/0245/2023

C.P. ARTURO MARÍN VELÁZQUEZ
J.U.D. DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS
P R E S E N T E

Me refiero al oficio AMH/DGO/JUDCySOP/0293/2023, de fecha 15 de junio del año en curso, mediante el cual solicita se emita respuesta en relación a la solicitud de acceso a la información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de **Folio 092074823001778**, que requiere:

> ***"Deseo la localización (ubicación: calle entre qué calles, etc) de cada uno de los reductores de velocidad que ha instalado la Alcaldía de 2019 a 2022, el Responsable de dicha construcción, así como la fecha de instalación, el costo de cada uno. El área de Desarrollo y Servicios Urbanos, Obras y Administración de la Alcaldía deben contar con dicha información."*** **(sic)**

De conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Subdirección de Planeación y Contratos.

Al respecto, en el ambito de competencia y después de realizar la correspondiente búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales en esta Subdirección, conformados con la obra pública que se ejecuta bajo la modalidad de obra por contrato, en el período solicitado, hago de su conocimiento que se localizaron los siguientes contratos de obra pública, asi mismo se indica el responsable de la ejecución de los trabajos:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4749/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2023 Año de Francisco VILLA

Número de Contrato	Contratista
AMH-LPNO-009-19	ALSAFI GRUPO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA CIVIL, S.A. DE C.V.
AMH-LPNO-022-21	CARPLA CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V
AMH-LPNO-024-21	CONSTRUCTORA COSECID, S.A DE C.V
AMH-LPNO-028-21	FRAGUA INGENIEROS,S.A DE C.V
AMH-ADO-035-21	PARADOXIA, S.A DE C.V.
AMH-LPNO-019-22	CONSTRUCTORES Y SUPERVISORES ZENITH, S.A. DE C.V.
AMH-LPNO-027-22	PROYECTO Y DISEÑO TANGERINA, S.A. DE C.V.

En cuanto ***a la localización (ubicación: calle entre qué calles, etc) de cada uno de los reductores de velocidad que ha instalado la Alcaldía de 2019 a 2022, así como la fecha de instalación, el costo de cada uno,*** es importante indicar que se debe procesar la información, que consta de 137 fojas y que tal cantidad rebasa la gratuidad de proporcionarlos, con fundamento en lo dispuesto por artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual se notifica el cambio de modalidad a consulta directa, en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la materia, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Por lo anterior, se señalan los siguientes dias, en los cuales estarán a su disposición en versión pública las fojas referidas, apercibiendo que, en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de presentación de una nueva solicitud. Lo anterior debido a la carga de trabajo del área:

LUGAR	DÍA	HORARIO
En la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública, ubicada en General José Morán S/N, esquina Avenida Parque Lira, Colonia Ampliación Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 11840	27,28 y 29 de septiembre de 2023	10:00 a 14:00 hrs.

MIGUEL HIDALGO

Parque Lira 94, Col. Observatorio

tel. 5515276 1000 ext. 4000

CIUDAD HUMANITARIA Y DE DERECHOS

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4749/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2023 AÑO DE Francisco VILLA

Debiendo de advertir al interesado que bajo ninguna circunstancia se permitirá la salida de los registros o datos originales que obren en los expedientes del archivo donde se encuentran almacenados, en todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible que cuente este ente obligado, de conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 207 de la Ley de la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MARCOS REZA JUÁREZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

C.c.p.- ING. MANUEL CEVES VITE.- DIRECTOR GENERAL DE OBRAS
ING. ADRIÁN MENDOZA GUERRERO.- JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

REGISTRADO EN: [illegible]

MIGUEL HIDALGO
ALCALDÍA

Parque Lira 94, Col. Observatorio
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860, Ciudad de México
Tel. (55) 5276 7700 ext. 7830

CIUDAD [illegible]
Y DE [illegible]

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de julio de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> No me entregan la información. Y admitiendo que cuentan con ella, cambian la modalidad a consulta en sus instalaciones, situación por demás irregular. Agradeceré me proporcionen y me hagan llegar las 60 copias iniciales del documento de forma gratuita a las que tengo derecho y respeten el tipo de entrega que elegí inicialmente. Gracias

IV. Turno. El seis de julio dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4749/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El **seis de julio de dos mil veintitrés,** este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4749/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de los cuales ratificó su respuesta inicial.

VII. Cierre. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- **I.** El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- **II.** No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- **III.** Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **VII** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **seis de julio de dos mil veintitrés.**
- **V.** El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- **VI.** El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene conocimiento de que se haya notificado al particular una modificación a la respuesta inicial, que liquide todos sus requerimientos, por lo tanto, no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente el **cambio de modalidad** de entrega de la información.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió, respecto de los reductores de velocidad, de 2019 a 2022, lo siguiente:

1. La ubicación.
2. Responsable de dicha construcción.
3. Fecha de instalación y
4. Costo de cada uno.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4749/2023

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Movilidad entregó una lista con los reductores instalados en la Alcaldía y las calles en las que se encuentran **(punto 1):**

REDUCTORES DE VELOCIDAD INSTALADOS

No.	AÑO	COLONIA	CALLES
1	2020	POPOTLA	MAR DE LA SONDA Y MAR EGEO
2	2020	OBSERVATORIO	BARRANQUILLA Y LATERAL DE PERIFERICO
3	2020	SAN DIEGO OCOYOACAC	CAÑITO Y GOLFO DE TEHUANTEPEC
4	2020	DEPORTIVA PENSIL	CALLE 2 405 Y CACALCO
5	2020	DEPORTIVA PENSIL	CALLE 2 509 Y CACALCO
6	2020	POLANCO	ANATOLE FRANCE Y HOMERO
7	2020	AMPLIACIÓN POPO	NORTE 4 Y PONIENTE 111
8	2020	ANÁHUAC I	LAGO ISEO Y LAGO GARDA
9	2020	UN HOGAR PARA NOSOTROS	PLAN DE SAN LUIS Y MAESTRO RURAL
10	2020	ANÁHUAC I	LAGO GARDA Y LAGO TUS
11	2020	TACUBA	LAGO MICHIGAN Y GOLFO DE GUAYAQUIL
12	2020	VERÓNICA ANZURES	BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS (ENTRE BAHÍA DE PESCADORES Y BAHÍA DE CHACHALACAS)
13	2020	ESCANDÓN II	SINDICALISMO Y MUTUALISMO
14	2020	5 DE MAYO	LAGO YOJOA Y LAGO GINEBRA
15	2020	5 DE MAYO	LAGO AZUL Y LAGO CHAPULTEPEC
16	2020	5 DE MAYO	LAGO AZUL Y LAGO SUIZA
17	2020	REFORMA SOCIAL	CALLE 1 Y SIERRA SANTA ROSA
18	2020	NEXTITLA	MAR CASPIO Y MAR BÁLTICO 11
19	2020	POLANCO	ALEJANDRO DUMAS Y HOMERO
20	2020	ESCANDÓN	MUTUALISMO Y AGRARISMO
21	2020	ESCANDÓN	SALVADOR ALVARADO Y JOSÉ MARÍA VIGIL
22	2020	ARGENTINA ANTIGUA	IGNACIO ALLENDE Y LAGO MUSTERS
23	2020	FRANCISCO I. MADERO	LAGO ZURICH 554
24	2020	NEXTITLA	MAR CASPIO 26 Y MAR BÁLTICO
25	2020	ANÁHUAC	LAGO PÁTZCUARO Y LAGUNA DE TAMIAHUA
26	2020	5 DE MAYO	LAGO CHAREL Y LAGO GINEBRA
27	2020	DANIEL GARZA	GRAL. MIGUEL QUINTANA Y 8 DE SEPTIEMBRE
28	2020	VENTURA PÉREZ DE ALBA	LAGO ATTER 38
29	2020	DEPORTIVA PENSIL	CALLE 6 Y CALLE 1
30	2020	PENSIL NORTE	LAGO SAN PEDRO Y LAGO ATITLÁN
31	2020	VERÓNICA ANZURES	BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS Y BAHÍA DE LAS PALMAS
32	2020	BOSQUES DE LAS LOMAS	BOSQUES DE FRAMBOYANES Y BOSQUE DE CASTAÑOS
33	2020	TACUBA	GOLFO DE ADEN Y LAGO MICHIGAN
34	2020	REFORMA SOCIAL	MONTE TABOR Y SIERRA MOJADA
35	2020	REFORMA SOCIAL	SIERRA SANTA ROSA Y CALLE 6
36	2020	IRRIGACIÓN	PRESA ANGOSTURA Y SALINILLAS
37	2020	PENSIL NORTE	LAGO CUPATITZIO Y LAGO SUIZA
38	2020	POLANCO	HEGEL Y AV. HOMERO
39	2020	REFORMA SOCIAL	AV. TECAMACHALCO 229 Y CALLE 5
40	2020	REFORMA SOCIAL	AV. TECAMACHALCO 237 Y CALLE 8
41	2020	REFORMA SOCIAL	SIERRA SANTA ROSA 177 Y CALLE 8
42	2020	REFORMA SOCIAL	SIERRA SANTA ROSA 219 Y CALLE 11
43	2020	REFORMA SOCIAL	SIERRA SANTA ROSA 128 Y CALLE 15
44	2020	ARGENTINA PONIENTE	GRAL. ARISTA Y RÍO DE LAS PAMPAS
45	2020	AMPLIACIÓN DANIEL GARZA	GRAL. SÓSTENES ROCHA SN
46	2021	ANÁHUAC II	LAGUNA DE PÁTZCUARO Y LAGUNA DE SAN CRISTOBAL
47	2021	ANÁHUAC I	LAGO CHALCO Y FELIPE CARRILLO PUERTO
48	2021	ARGENTINA ANTIGUA	LAGO CARDIEL Y LAGO VALENCIA
49	2021	POLANCO	ELLER Y SPENCER
50	2021	IRRIGACIÓN	PRESA ESCAMÉ Y PRESA SANTA ROSA
51	2021	SAN JUANICO	CDA. LAGO ESPIRIDINO Y LAGO ESPIRIDINO
52	2021	MODELO PENSIL	LAGO BOLSENA Y LAGO ONEGA
53	2021	AMPLIACIÓN DANIEL GARZA	GRAL. SÓSTENES ROCHA Y GRAL. JOSÉ MONTESINOS
54	2021	AMPLIACIÓN DANIEL GARZA	GRAL. RINCON GALLARDO Y GRAL. SÓSTENES ROCHA
55	2021	ANÁHUAC II	LAGO VESCA 12
56	2021	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC	GOBERNADOR MELCHOR MÚZQUIZ Y GOBERNADOR IGNACIO ESTEVA
57	2021	TORRE BLANCA	LAGO NICARAGUA 112
58	2021	SAN JUANICO	CALLEJÓN DE LA LUZ Y LAGO WAN
59	2021	ESCANDÓN	12 DE OCTUBRE Y PROSPERIDAD
60	2021	SAN JUANICO	CALLEJÓN DE SAN JUANICO
61	2021	POPOTLA	FFCC 79 Y CDA. DE COLEGIO MILITAR
62	2021	POPOTLA	FFCC 19 Y CDA. DE COLEGIO MILITAR
63	2021	AMÉRICA	PONIENTE 75A Y SUR 128
64	2021	ESCANDÓN	JOSÉ MARÍA VIGIL 101
65	2021	ANÁHUAC	LAGO VESCA 40
66	2021	AMPLIACIÓN GRANADA	ANDRÓMACO Y PROL. MOLIERE
67	2021	PENSIL NORTE	LAGO URMIAH LAGO FONDO
68	2021	AMÉRICA	CARRADA MARIANO MONTERDE Y SUR 128
69	2021	TORRE BLANCA	LAGO POO Y LAGO NICARAGUA
70	2021	MÉXICO NUEVO	PONIENTE 147A 130
71	2021	AMPLIACIÓN DANIEL GARZA	GRAL. JOSÉ MONTESINOS Y GRAL. SÓSTENES ROCHA
72	2021	TACUBAYA	HÉROES DE LA INTERVENCIÓN 9
73	2021	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC	GOBERNADOR MANUEL REYES VERAMENDI Y JUAN CANO
74	2021	POPO	PONIENTE 113A 234
75	2021	ESCANDÓN	12 DE OCTUBRE Y AGRICULTURA (SOBRE 12 DE OCTUBRE)
76	2021	POPO	PONIENTE 113A 217
77	2021	ESCANDÓN	AGRICULTURA Y 12 DE OCTUBRE (SOBRE AGRICULTURA)

Asimismo, a través de la Subdirección de Planeación de Contratos informó que, respecto a la información solicitada consistente en el responsable de la instalación **(punto 2),** localizó diversos **contratos de obra pública**, por lo que remitió un listado con los números de contrato y las empresas encargadas de la ejecución de dichas obras.

Finalmente, por cuanto hace a la fecha de instalación de cada reductor de velocidad y los costos **(punto 3 y 4),** la Dirección anterior manifestó la información obra de manera física en 137, por lo cual se pone a disposición **mediante consulta directa y en caso de así requerirlo el solicitante, copia simple o certificada.**

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido al camio de modalidad de entrega de la información solicitada en los puntos 3 y 4 de su solicitud.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la atención a los **puntos 1 y 2** de su solicitud, por lo que **estos numerales se tendrán como acto consentido quedando fuera del análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

> Materias(s): Común
> Tesis: VI.2o. J/21
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291
> Tipo: Jurisprudencia
>
> ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.
> Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de Votos.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074823001778,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el

Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado cambio la modalidad de entrega de la información respecto de las fechas de instalación y costos de los reductores de velocidad, al respecto la Ley local de la materia dispone lo siguiente:

> "**Artículo 199**. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:
>
> …
>
> III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**
>
> …
>
> **Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnica**s del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

…

Artículo 213. **El acceso se dará en la modalidad de entrega** y, en su caso, de envío **elegidos por el solicitante**. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades**."

…

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,** cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.
…."

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar el acceso a la información pública solicitada, pueden ser consulta directa, copias simples y copias certificadas.

- Cuando **de manera fundada y motivada** el sujeto obligado indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio

- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante.

- En caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los **sujetos obligados pueden ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse**.

- En caso de que la reproducción de la información **exceda de sesenta fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información** sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

Analizado lo anterior, el sujeto obligado a través de Subdirección de Planeación de Contratos indicó que la información referente a la fecha de la instalación, así como el costo de los reductores de velocidad, **obra de manera física en sus archivos, en un total de 137 fojas.**

Al respecto es conveniente verificar las atribuciones de la Subdirección de Planeación de Contratos con el fin de constatar que no tenga como obligación el contar con la información solicitada en un formato digital.

y Procedimientos Organizacional

PUESTO: Subdirección de Planeación y Contratos.

FUNCIONES:

- Gestionar la aplicación de los recursos presupuestales y la contratación de obra pública por contrato, para llevar a cabo los diversos proyectos planteados en materia de obra pública, en beneficio de la población que habita y transita dentro de la Alcaldía.
- Coordinar los levantamientos físicos para la elaboración de proyectos ejecutivos en materia de obra pública.
- Supervisar la realización de proyectos ejecutivos apegados a los lineamientos que expidan las autoridades y a la normatividad aplicable, para la ejecución de las obras públicas bajo la modalidad de contratación.
- Supervisar la evaluación y análisis de las propuestas técnicas presentadas por las y los participantes para la asignación de la contratación de obra pública.
- Implementar el proceso de planeación, para plasmar las necesidades institucionales en materia de obra pública.
- Establecer comunicación y coordinación con las instancias correspondientes, para revisar la factibilidad de ejecución en materia de obra pública.
- Efectuar el análisis de los precios unitarios modificados o fuera de catálogo de las propuestas económicas de concurso, para su aplicación en materia de obra pública.
- Coordinar la aplicación de los precios unitarios modificados o fuera de catálogo, mismos que se generarán en el transcurso de los trabajos, para validar la procedencia de su aplicación.
- Efectuar la notificación de los precios unitarios modificados o fuera de catálogo detectados a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con el propósito de que se lleve a cabo su revisión y dictamen.
- Vigilar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales en materia de adjudicación y contratación de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, con la finalidad de realizar la contratación respectiva.
- Verificar las visitas al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, apertura de propuestas y emisión de fallo en materia de obra pública, para que las mismas se desarrollen conforme a lo establecido en la normatividad en la materia.

De la normativa citada se desprende que la Subdirección que se analiza tiene como atribuciones las de gestionar, coordinar, supervisar y vigilar, la implementación de las obras públicas por contrato, por lo que **esta al tanto de la realización de los proyectos y de la aplicación de los recursos presupuestales.**

Así las cosas, se tiene que la unidad administrativa mencionada, si bien detenta la información solicitada derivado de sus atribuciones, lo cierto es que en la normativa aplicable al sujeto obligado no se establece específicamente el capturarla de manera digital.

En ese sentido**, por cuanto hace a la fecha de instalación de los reductores de velocidad (punto 3)**, como ya vimos, no es una obligación que la Subdirección de Planeación de Contratos capture de manera digital la información, además dicha área indicó que obra de manera física en 137 fojas, por lo que, atendiendo lo estipulado por la Ley de la materia, el sujeto obligado fundó y motivo el cambio de modalidad de entrega de la información.

Concatenado con lo anterior, se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 223 de la Ley local de la materia, aplicable en el caso de la digitalización de la información, el cual se considera que **si rebasa las sesenta hojas ya implica un procesamiento** y por el contrario si es un número menor de sesenta, es factible su entrega vía electrónica.

Por lo anterior, el ordenar que se entregue de manera digital **la fecha de instalación de los reductores de velocidad (punto 3)**, implicaría un procesamiento de la información a lo cual no está Obligada la Alcaldía, destacando en este punto que, en su respuesta inicial el sujeto obligado ofreció otras modalidades de entrega posibles, como fue copia simple y copia certificada, por lo que, en cuanto a este punto, **se valida el cambio de modalidad de entrega.**

Por otra parte, en cuanto a la información consistente en los **costos de los reductores de velocidad (punto 4),** que el propio sujeto obligado en su respuesta inicial indicó que estas obras se realizaron por **contrato de obra pública,** entregando inclusive los números de contratos, así como las empresas responsables de la ejecución.

En ese sentido, constituye una obligación común de transparencia el contar con los montos de dichas obras, de manera impresa y digital, tal como se establece en el artículo 121 de la Ley de la materia fracciones XXIX y LIII, que a la letra dicen:

> **Artículo 121**. Los sujetos obligados, deberán **mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos**, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
> …
> XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones**, monto** y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
> …
> LIII. La ubicación de todas las **obras públicas**, señalando: sector al que pertenece, ubicación, **monto** asignado y ejercicio; y

La normativa transcrita indica que los sujetos obligados deberán mantener impresa apara consulta directa y a través de los respectivos medios electrónicos, **la información relacionada con los contratos, incluyendo los montos; así como la ubicación de todas las obras públicas señalando también el monto.**

Por lo anterior, y toda vez que la instalación de los reductores de velocidad del interés del recurrente fue realizada a través de contratos de obra pública, es entonces que el sujeto obligado **debe contar con los montos solicitados <u>de manera digital.</u>**

Entonces, en cuanto a la información del **punto 4,** referente a los costos de instalación de los reductores de velocidad, **<u>es improcedente</u> el cambio de modalidad de entrega,** puesto que corresponden a obras públicas, **<u>debiendo contar el sujeto obligado con los montos de los contratos de manera digital.</u>**

Es así como resulta procedente ordenar al sujeto obligado que remita, en el formato solicitado por el recurrente, la información de los costos derivados de la instalación de reductores de velocidad.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Remita, en el formato solicitado por el recurrente, la información de los montos de contratos derivados de la instalación de reductores de velocidad.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4749/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM